

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que pagueen una suscripción por un número de ejemplares.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno de la Nación MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETO

Es propósito firme del Gobierno realizar una labor de transformación profunda en el campo de la Beneficencia Oficial, complementando este esfuerzo con la actividad precisa para la puesta en marcha de las Obras Sociales que la realidad exige.

Persigue el Gobierno, con tal labor, la doble finalidad de infundir a aquellas funciones el aliento de la Revolución Nacional y articular los órganos administrativos en forma adecuada para que sirvan, con agilidad y eficacia, las consignas del espíritu nuevo.

La creación del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales completa, en un plano de jerarquía, la reforma de las Juntas provinciales recientemente acordada.

Permitirá también que la Administración Central del Estado cuente con un órgano especialmente apto para conocer la realidad benéfico-social proyectada sobre el fondo común de las aspiraciones, necesidades y tendencias de la nueva España.

Al propio tiempo, situados los problemas benéficos en zonas donde convergen cuestiones de orden religioso, moral, sanitario, social y jurídico, el Consejo, por la capacidad y preparación de sus vocales, puede señalar la línea donde se equilibren, en perfecta armonía, consideraciones tan variadas.

Dedúcese de ello, que el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, a la par que una amplia función de orientación general, debe asumir otro cometido de alcance coordinador para evitar que pugnen, difieran o se desconecten las actuaciones de los distintos órganos de la Administración pública, competentes para actuar sobre facetas aisladas del problema genérico que forman las obras sociales y benéficas. Y que alcanzará, no sólo a servicios como los de Beneficencia y sanidad dependientes del mismo Departamento ministerial sino a los articulados en otros Ministerios, llegando—incluso—a las actividades del Movimiento caracterizadas por su sentido benéfico o social.

El funcionamiento del Consejo Superior permitirá tender, en plazo breve y de modo totalitario, una red de obras sociales. Mediante ellas, quedará asegurado el descanso del pueblo, el vigor físico y orientación nacional de la infancia; se incorporarán a la vida común de la Patria las comarcas inhóspitas y sus hombres tendrán ordenación eficaz las cooperaciones voluntarias de trabajo prestadas en servicio de la unidad social, simultaneando este amplio cometido con aquella otra misión de velar por el perfeccionamiento de las fecundas tareas sociales nacidas al calor de la presente guerra, así como la de conducir la trascendente reforma de la Beneficencia que si es urgente en el momento actual, será necesidad imperiosa en un próximo futuro.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero. Adscrito al Ministerio del Interior se crea el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, como órgano asesor y de coordinación de los servicios relacionados con su competencia.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales estará constituido, bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los siguientes vocales: a) El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. b) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. c) Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados por él. d) El Delegado Nacional de Auxilio Social. e) Tres militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con personalidad destacada en el campo de las actividades sociales. f) Un miembro de la Asesoría Técnica de Auxilio Social. g) Dos representantes de la Jerarquía Eclesiástica. h) Dos médicos, de los cuales uno habrá de ser necesariamente especialista en matronología y puericultura. i) El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Todos los vocales, excepto los que lo sean por razón del cargo y los comprendidos en el apartado

c), serán designados por el Ministerio del Interior.

Artículo tercero. El Ministro del Interior podrá delegar la presidencia del Consejo en el Subsecretario. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarto. Será competencia del Consejo: 1.º Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relacionados con la Beneficencia y Obras Sociales que, el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento. 2.º Elevar al Ministro del Interior las propuestas e iniciativas convenientes a los intereses generales de la Beneficencia y de las Obras Sociales. 3.º Emitir dictamen en los problemas que afecten a la coordinación de la Beneficencia y Obras Sociales con las actividades de cualquier Servicio, ya dependa del Ministerio del Interior, de otro Departamento ministerial o del Movimiento Nacional-Sindicalista.

Artículo quinto. El Consejo Superior de Beneficencia se reunirá cuando lo convoque su Presidente, y necesariamente una vez cada trimestre.

Artículo sexto. El Consejo se distribuirá en las Secciones que libremente designe, las que actuarán como ponencias de los asuntos relacionados con la especialidad determinante de su formación. Las deliberaciones versarán siempre sobre los dictámenes de las Secciones.

Los asuntos serán cursados a las Secciones con antelación suficiente para que sean conocidos por el Consejo los dictámenes materia de su liberación.

Igual régimen se seguirá con las propuestas e iniciativas formuladas por los Vocales.

Estas normas podrán alterarse cuando, a juicio del Presidente, el asunto revista caracteres de urgencia.

Artículo séptimo. Actuará como Secretario del Consejo un Jefe de Sección del Ministerio del Interior, designado al efecto por el Ministro del ramo.

Serán funciones de dicho Secretario: redactar las actas del Consejo, distribuir las ponencias, custodiar bajo su responsabilidad los libros y el archivo y, en general,

las que son propias de una Secretaría.

Artículo octavo. Todos los cargos del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo noveno. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.  
El Ministro del Interior  
RAMÓN SERRANO SUÑER  
(B. O. del 31 de mayo).

## MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 21 de abril del año actual el solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso este Ministerio, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero.—Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud a la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo.—A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de los Mutualidades y Cooperativas que sostenga. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance General firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero.—El Delegado Sindical Provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan al artículo anterior, expedirá

el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto.—El Ministerio resolverá en definitiva, sobre el ingreso en la C. N. S., de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendidos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 4 de junio).

## Administración provincial

### División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada por esta Jefatura con la fecha 10 de diciembre de 1934 (publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 14) a D. Dionisio Fueyo Rodríguez, vecino de Abaña, en el concejo de Mieres, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Miñera, en términos del pueblo de Corral Canto, de la Hueria de San Tirso, del expresado concejo de Mieres (Oviedo);

Resultando que la caducidad se fundamenta principalmente en el incumplimiento, por parte del concesionario de las condiciones 4.ª y 5.ª de las impuestas que se refieren al plazo de principio y terminación de las obras y a la recepción de las mismas;

Resultando que comunicada al concesionario la instrucción del expediente de caducidad, y hecho público por medio de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto en la Alcaldía de Mieres, no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto;

Resultando que la Abogacía del Estado informe en sentido de que procede declarar caducada la concesión;

Considerando que la caducidad de la concesión de que se trata estaba prevista en la condición 12.ª de las impuestas y que en este expediente de caducidad se han cumplido todos los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo y el Decreto de 29 de noviembre de 1932, ha acordado declarar caducada la concesión otorgada a D. Dionisio Fueyo Rodríguez, en 10 de diciembre de 1934, de que se ha hecho mérito y libre el tramo del arroyo Miñera a que la misma afecta y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para general conocimiento.

Oviedo, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

—:—

## Administración de Rentas públicas de Oviedo.

### ANUNCIO

Habiéndose dictado acuerdo por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia en los expedientes de inspección que se citan a continuación, por Patente Nacional de Circulación de Automóviles, e ignorándose el domicilio de los interesados, se les notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que de prestar conformidad a los acuerdos en el plazo de 5 días renunciando a la interposición de todo recurso incluso el contencioso administrativo, les serán condonadas las dos terceras partes de la penalidad impuesta, pudiendo reclamar, en el caso contrario, en el plazo de 15 días, contra los citados acuerdos, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, debiendo en tal caso ingresar las cantidades correspondientes en el plazo de 10 días.

N.º del expediente 450, 57/933, D. Eduardo Uría Gonzalez, vecino de Mieres, coche marca Dodge, matrícula O-4511, Clase B, 18 HP. Cuotas del Tesoro 340,20; Penalidad 648,00 pts.; Cantidad condonable de prestar conformidad 432,00 p.s.

N.º del expediente 388, 136/934, D. Jerónimo Fernández, vecino de Candamo, coche marca Ford, Matrícula M-32560, Clase A, de 17 HP.; Cuotas del Tesoro 402, 15 pts., Penalidad 383,00 ptas.; Cantidad condonable de prestar conformidad 255,30 ptas.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

### ANUNCIO

Debiendo procederse por este Parque a la venta del sebo, tripas y despojos de las reses vacunas sacrificadas por cuenta de Intendencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1938, en las plazas de Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres, Tineo y Grado, se hace público a fin de que los concursantes puedan presentar pliego de oferta, que se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso, acto que tendrá lugar el próximo día 15 del corriente, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al pie se inserta, sujetándose en todo a los pliegos de condiciones expuestos en las oficinas de este Parque (Cuartel de Santa Clara).

Oviedo, 5 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ....., con cédula personal número .....,

clase ....., enterado del anuncio inserto para la venta por ese Parque del sebo, tripas y despojos procedentes de las reses sacrificadas en las plazas de Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres, Grado y Tineo, por esa Intendencia, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1938, se comprometo y obliga a adquirirlas al precio de ....., sujetándose en todo a los pliegos de condiciones.

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Muñoz vecino de Villanueva (Proaza); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luisa Inguanzo, vecina de Belmonte, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada (Llanes), que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Porfirio Díaz Valdés, vecino de Arenas, (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Tamargo Crespo, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Arregui Diaz y Manuel Barro Fernandez, vecinos de Gijón; Francisco Gil Larrez, Manuel Valle Campo y Fernando Cueto Labra, de Cangas de Onis; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Alonso, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de la Comisión en dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elias Muñoz Jove, vecino de Ponga, habiendo nombrado Juez ins-

tructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Ganso Villanueva, vecino de Villalín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Concello Carreño, vecino de Sta. Cruz de Mieres; Tomás Sánchez Sadia, vecino de Onís; Florentino Trapero Ballesteros, y Francisco Camino García, vecinos de Avilés; Avelino Cantero Cantero, vecino de Balmori de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Mieres, Cangas de Onís, Avilés y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cuervo Fernández, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Javier Pérez Riesgo, vecino de Labio-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Severino Fernández Suárez, vecino de Malleza (Salas), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Plácido Rodríguez Álvarez, vecino de Otero-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Fernández, (a) Grillo, vecino

Otero-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Álvarez Fernández, vecino de La Barrosa, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Cadenava Díaz, vecino de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Cortés, vecina de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Hernández Rodríguez, vecino de Gijón; Juan Álvarez Roales, vecino de Avilés; Manuel López Fernández, vecino de Avilés; Francisco Sobrino Díaz, vecino de Llanes; Alejandro Santos Alonso, de vecino de Gijón; Ramón Álvarez Rodiles, y Ángel González Esnal, vecinos de Carreño; habiendo nombrado Juez instructor al Especial delegado, de Gijón y primera instancia de Avilés y Llanes que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. José María Cambor Zapico, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo la providencia siguiente:

“Por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, reclámesse del Sr. Alcalde de Langreo el expediente gubernativo y las certificaciones que se interesan en el segundo otro sí, librándose al efecto la correspondiente carta-orden al Juzgado de primera instancia de Laviana; publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración; reclámesse del Tribunal especial de funcionarios la certificación a que se refiere el cuarto otro sí y por hecha la designación de domicilio.—Oviedo, catorce de julio de mil novecientos treinta y seis.—Rubricado.—Ante mí.—Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de junio mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por don José

Fernandez Fernandez, se dictó por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, la providencia siguiente:

"Por interpuesto el precedente recurso de anulación, reclámese el expediente al Ayuntamiento de Tapia de Casariego, el cual lo deberá reintitir en plazo de cuatro días, a cuyo efecto dirijase orden al señor Juez de instrucción de Castropol, publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cuanto al otro si se tiene por señalado el domicilio para oír notificaciones en el del Procurador don Celso Gomez.

Oviedo, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Rubricado.—Ante mí.—Nicanor García".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

—:—

## JUZGADOS

### DE POLA DE LENA

D. José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza a Constantino Suarez Arias y a su hermano Arturo Suarez Arias, vecinos del Caserío de Carexa, en terrenos del pueblo de Berniego, del concejo de Quirós, de este partido, los que se encuentran restando servicio de las armas en el Ejército Nacional, ignorándose el sector donde se hallan, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que se reconstruye con el número 81 del año actual, por lesiones al primero y éste, además, para ser reconocido por dos Médicos con objeto de que informen sobre las lesiones que ha padecido y den en forma legal su sanidad; con apercibimiento que de no comparecer sin alegar causa justa que les impida hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez.—El Secretario, P. H.

### DE CANGAS DE ONIS

Don Antonio del Fraile Calvo, Juez de primera instancia y de instrucción en Cangas de Onís y su partido e instructor de los expedientes que se dirá:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que al final se relacionan, tramito por designación de la Comisión provincial de Incautación de Oviedo, contra las personas que también se relacionan al final, juntamente con sus domicilios, y actualmente todos

en ignorado paradero, se les cita para ser oídos en el respectivo expediente de declaración administrativa de su responsabilidad civil, por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa, cada uno, cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio del Fraile.—El Secretario, Lic. Delio Paradás.

#### Persona que se citan y número del expediente:

Luis Fernández Caso, vecino de Arriendas. Núm. del expediente: 27.

Joaquín Corral Collado, de Arriendas. Núm. del expediente: 14.

Vicente Cortés Otero, de Arriendas. Núm. del expediente: 23.

Luis Gonzalez Pando, de Arriendas. Núm. del expediente: 13.

Emilia Noriega Fiquet, de Arriendas. Núm. del expediente: 2.

Antonio Allende Rosete, de Soto de Dueñas. Núm. del expediente: 7.

Segismundo Bustillo Gonzalez, de Arriendas. Núm. del expediente: 26.

Adriana Gutierrez, viuda de Llano, de Fuentes. Núm. del expediente: 17.

Benjamín Cibrián Miyares, de Arriendas. Núm. del expediente: 18.

Segismundo Gonzalez Pando, de Arriendas. Núm. del expediente: 9.

Felicidad Suarez Fernandez, de Arriendas. Núm. del expediente: 20.

Severino Gutierrez Paniagua, de Arriendas. Núm. del expediente: 22.

Andrés Llano Gutierrez, de Arriendas. Núm. del expediente: 8.

### DE BELMONTE

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que debe exigirse a Adela Fernandez Alvarez (a) Pasionaria, vecina de La Riera (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Se-

gundo Año Triunfal.—El Secretario, judicial, Vicente G. Santander.

### DE BELMONTE

#### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Valentín Alvarez Diaz, vecino de Perlunes (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente J. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Gerardo Calzón Menendez, vecino de la Riera (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente J. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Marcos Feito Arias, vecino del Valle (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente J. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de

Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Paulino Alvarez Gonzalez, vecino de Corés (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca, ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente J. Santander.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TEMPRANA, ISMAEL, de veintinueve años de edad, casado, minero, vecino de San Felechoso, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 30 del año actual, por lesiones que mutuamente se hicieron él y Gerardo Iglesias Zapico; comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días para ser indagado y constituirse en prisión.

MARTINEZ MENENDEZ, Angel, natural de Gijón, hijo de José y Marina, de 17 años de edad, soltero, marino, sin domicilio, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo paradero actual se desconoce; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número dos, de esta villa de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de prisión según lo acordado en la causa número 89 de 1937, seguida sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

CASAL, Francisco, vecino de La Felguera, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser indagado y constituirse en prisión, pues así lo acordé en el sumario número 26 del año actual por hurto de unas 2.000 pesetas, en monedas de cuproníquel que habia en el calet que don Nemesio Buitrón posee en La Felguera.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial